

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho las presentes diligencia con el escrito de subsanación allegado vía correo electrónico el 8 de abril de 2021.

Santiago de Cali, 13 de abril de 2021.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Auto Interlocutorio No 176 (1ª instancia).

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad- 76-001-31-03-010-2021-0061-00

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Civil y como quiera que la presente demanda ha reunido los requisitos de los artículos 82 y ss del C. General del Proceso y al artículo 375 ibidem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL “DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO” propuesta por ANA DOLLY GRAJALES HERNANDEZ en contra de LILIANA ARA LI GRAJALES HERNANDEZ, MIGUEL HUMBERTO RAMIREZ MONTOYA y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-104722** de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Para lo cual se libra el respectivo oficio.

QUINTO: EMPLAZAR por medio de edicto, a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble motivo de la presente litis, de acuerdo a lo ordenado

por el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., el cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

SEXTO: De conformidad con el numeral 7 del C.G.P., procederá el demandante dar cumplimiento a la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Una vez instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia

SEPTIMO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (inciso segundo numeral 6 art. 375 del C.G.P.), las cuales se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del c. G. P, en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: OFICIAR a las oficinas de Castrato Municipal, Secretaría de Infraestructura y Valorización, Secretaría de Vivienda Social y Subdirección de Recursos Físicos y Bienes Inmueble, a fin de que se sirvan indicar a este despacho, si el bien inmueble con matrícula **370-104722**, ubicado en la MANZANA "O" del LOTE No.01 del BARRIO PASOANCHO ETAPA II situado en la CARRERA 40 B # 13 A – 06, de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali, objeto de este litigio, está catalogado como bien fiscal y de uso público.

Librar los oficios respectivos, para lo cual se deberá anexar a los mismos, copias de los documentos pertinentes, certificado de tradición, y la factura de impuesto predial.

Las cuales se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del C G. P-. en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOVENO: RECONOCER personería suficiente para actuar al doctor HEINE ALBERTO CAICEDO GÓMEZ, con T.P. No. .150.520 del C. S. J., en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFICAR por estado electrónico.

